



Fiscalía

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y LA UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ

RESOLUCIÓN EXENTA SS/Nº 356

SANTIAGO,

07 ABR 2020

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 109, 110, 134 bis, 217 y demás pertinentes del DFL Nº1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley Nº2.763, de 1979, y de las leyes Nº18.933 y Nº18.469; en la Ley Nº19.628, sobre Protección de la Vida Privada; en la Ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se estableció por DFL Nº1 (Ley Nº 19.653), de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley Nº19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Afecto Nº58, de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Salud; en la Resolución Nº 7, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1º Que, para el cumplimiento de las funciones que la ley le ha encomendado, la Superintendencia de Salud cuenta con una serie de bases de datos, cuya administración y tratamiento se realiza en conformidad a la normativa vigente, particularmente observando las disposiciones contempladas en la Ley Nº19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

2º Que, respecto del ámbito de atribuciones de este Organismo Fiscalizador, el número 3 del artículo 109 del DFL Nº1, de 2005, de Salud, establece que corresponderá al Superintendente, especialmente: "*Celebrar las convenciones y ejecutar los actos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Superintendencia*".

3º Que con fecha 30 de marzo de 2020 la Superintendencia de Salud y la Universidad Adolfo Ibáñez, firmaron un Convenio de Colaboración que requiere ser formalizado mediante la dictación del respectivo acto administrativo, razón por la cual dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1º APRUÉBASE el Convenio de Colaboración celebrado con fecha 30 de marzo de 2020, entre la Superintendencia de Salud y la Universidad Adolfo Ibáñez cuyo texto es el siguiente:

"En Santiago de Chile, a 30 de marzo de 2020, entre la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, en adelante e indistintamente la "Superintendencia", RUT N°60.819.000-7, representada legalmente por el Superintendente de Salud, don **PATRICIO FERNÁNDEZ PÉREZ**, ambos con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, local 12, Piso 7, comuna y ciudad de Santiago; y **UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ** en adelante e indistintamente la "Institución", RUT N°71.543.200-5 representada según se acreditará, por don **Harald Beyer Burgos**, y doña **María José De las Heras Val**, ambos domiciliados en Avda. Diagonal Las Torres N°2640, comuna de Peñalolén, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, han acordado celebrar el siguiente convenio:

PRIMERO: DE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD

1. La Superintendencia de Salud es un organismo público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, a quien le corresponde:
 - a. Supervigilar y controlar a las Instituciones de Salud Previsional y velar por el cumplimiento de las obligaciones que les imponga la ley y los contratos de salud previsional.
 - b. Supervigilar y controlar al Fondo Nacional de Salud en todas aquellas materias que dicen estricta relación con los derechos que tienen los beneficiarios de ese sistema de salud, en las modalidades de atención institucional, de libre elección, y lo que la ley establece como Garantías Explícitas en Salud.
 - c. Fiscalizar a todos los prestadores de salud públicos y privados, respecto de su acreditación y certificación, así como la mantención del cumplimiento de los estándares establecidos en la acreditación. Además, fiscaliza que los prestadores institucionales no vulneren las prohibiciones sobre condicionamiento de la atención de salud de emergencia y garantías de pago por la atención; el cumplimiento de las normas de la Ley N°20.584 (derechos y deberes de los pacientes); el cumplimiento de la obligación de notificar las GES y de publicar las urgencias vitales GES en la página web de la Superintendencia; y
 - d. Velar por el cumplimiento de la Ley N°20.850, que crea un sistema de protección financiera para diagnósticos y tratamientos de alto costo (conocida como Ley Ricarte Soto), para los beneficiarios del Fonasa, isapres y Cajas de la Defensa Nacional.
2. En razón de sus funciones, la Superintendencia cuenta con una serie de bases de datos en virtud del artículo 217 del DFL N°1, de 2005, de Salud¹, que señala: "Las Instituciones deberán tener actualizada ante la Superintendencia la información a que se refiere el artículo anterior y además la relativa al número e identificación de sus cotizantes, grupo familiar y terceros beneficiarios, monto de las cotizaciones percibidas, prestaciones médicas y pecuniarias otorgadas y número de licencias o autorizaciones médicas presentadas, con indicación de las autorizadas, de las modificadas y de las rechazadas".
3. En dicho contexto, la Superintendencia de Salud realiza el tratamiento de los datos personales y sensibles contenidos en dichas bases de datos (en adelante, denominados archivos maestros), para lo cual debe adecuarse a lo dispuesto en el artículo 134 bis, que señala: "Los prestadores de salud, las instituciones de salud previsional, el Fondo Nacional de Salud u otras entidades, tanto públicas como privadas, que elaboren, procesen o almacenen datos de origen sanitario no podrán vender, ceder o transferir, a cualquier título, bases de datos que contengan información sensible respecto de sus usuarios, beneficiarios o pacientes, si no cuentan para ello con el consentimiento del

¹ Salvo que se indique lo contrario, todas las citas a normas se deben entender referidas al Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469.

TERCERO: DE LA SOLICITUD DE CONVENIO

1. *Mediante solicitud de fecha 15 de julio de 2019, la Institución solicitó a esta Superintendencia los datos contenidos en los siguientes archivos maestros: Prestaciones bonificadas, Egresos hospitalarios, Cotizantes, Cargas beneficiarias, Contratos, Cotizaciones, Beneficiarios con CAEC, Registro Acumulado de Eventos CAEC, Licencias Médicas y SIL, Redictámenes de la COMPIN, Reconsideraciones de la ISAPREs y Reliquidaciones y Excedentes de Cotización, para el período comprendido entre los años 2007, 2008 y 2014 a 2018, ambos inclusive.*
2. *Dicha solicitud fue analizada y aprobada por la Superintendencia de Salud, como da cuenta el Memorando N° 136, de fecha 21 de febrero de 2020, dirigido al Superintendente de Salud. El Departamento de Estudios y Desarrollo, evaluó y aprobó la petición formulada por la Institución, determinando la entrega de las bases de datos requeridas en la forma y condiciones que se detallan en las cláusulas siguientes, lo que se enmarca dentro de las funciones que el ya citado DFL 1, de 2005, le encomienda a la Superintendencia.*

CUARTO: DEL OBJETIVO DEL CONVENIO

Mediante el presente acuerdo de voluntades, la Institución se compromete a elaborar un documento público que se generará con los datos entregados por la Superintendencia, cuyo resultado se materializará en información pública relevante para el sistema de salud privado, en particular, sobre existencia de asimetrías de información en el mercado de salud, perfiles de gasto en salud para el ciclo de vida de los usuarios de isapres, incidencia del tiempo de traslado al trabajo sobre la salud mental de los usuarios de isapres, y otras que surjan en el desarrollo de los trabajos anteriores.

QUINTO: DE LA INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA

Para los fines señalados en la cláusula precedente, la información que la Superintendencia de Salud proporciona a la Institución es la siguiente:

- *Archivo maestro de prestaciones bonificadas (2007, 2008 y 2014 al 2018)*
- *Archivo maestro de egresos hospitalarios (2007, 2008 y 2014 al 2018)*
- *Archivo maestro de cotizantes (2007, 2008 y 2014 al 2018)*
- *Archivo maestro de cargas beneficiarias (2007, 2008 y 2014 al 2018)*
- *Archivo maestro de suscripciones y desahucios de contratos de salud o Archivo maestro de contratos y cotizaciones. (2007, 2008 y 2014 al 2018)*
- *Archivo maestro de Beneficiarios con CAEC. (2007, 2008 y 2014 al 2018)*
- *Archivo Maestro de Registro Acumulado de Eventos CAEC. (2007, 2008 y 2014 al 2018)*
- *Información de Prestadores Convenidos (redes de prestadores CAEC en Isapres) (2007, 2008 y 2014 al 2018)*
- *Archivo maestro de Licencias Medicas y SIL. (2007, 2008 y 2014 al 2018)*
- *Archivo maestro de Redictámenes de la COMPIN, Reconsideraciones de la Isapres y Reliquidaciones. (2007, 2008 y 2014 al 2018)*
- *Archivo maestro Excedentes de Cotización. (2007, 2008 y 2014 al 2018)*

Se deja constancia de que, con el fin de evitar la asociación de los datos estadísticos con los titulares identificados o identificables de datos personales o sensibles, no se entregará bajo ninguna circunstancia el número de la cédula nacional de identidad, nombre y domicilio de las personas naturales que figuren

en los registros. No obstante lo anterior, se acuerda entregar un identificador anonimizado para poder vincular los archivos maestros.

SEXTO: DE LA FORMA DE ENTREGA DE LOS DATOS

La Superintendencia de Salud entregará la información al representante legal de la Institución, ya sea mediante la generación de una dirección específica de acceso a los recursos (URL), con sus correspondientes claves de ingreso, mediante la entrega de un archivo magnético o bien, en la forma que las partes de común acuerdo determinen, medios que en todos los casos deberán contar con las medidas de seguridad necesarias para asegurar que la información proporcionada no sea intervenida por terceros ajenos a este convenio.

SÉPTIMO: DEL USO DE LA INFORMACIÓN

La Institución se obliga a utilizar la información materia del presente convenio, únicamente para el cumplimiento del mismo, quedándole prohibido todo otro uso distinto del señalado, ya sea a título gratuito u oneroso.

La Superintendencia de Salud quedará liberada de toda responsabilidad por el uso indebido que la Institución pudiera dar a la información entregada, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones administrativas, civiles y penales tendientes a perseguir las respectivas responsabilidades derivadas de la contravención de las obligaciones de confidencialidad y uso.

OCTAVO: DE LAS OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN

1. Los documentos que la Institución genere, edite o publique a partir de los datos que le entregue la Superintendencia de Salud con ocasión de este convenio, deberán publicarse a través de las páginas web de ambas partes, permitiendo de esta manera el acceso abierto a la ciudadanía.
2. La Institución entregará a la Superintendencia una copia del documento, como asimismo, las bases de datos que se generaron con ocasión de la elaboración del mismo, ambos, en soporte magnético editable. En el evento que la Superintendencia realice estudios u otros en base al documento, deberá consignarlo expresamente.
3. En el documento se deberá consignar la siguiente frase: "Este estudio se realizó con datos aportados por la Superintendencia de Salud, los que fueron entregados de manera disociada respecto de sus titulares".
4. La Institución deberá guardar confidencialidad de los datos entregados, sin hacer uso de éstos para fines ajenos al objetivo de este convenio, y, en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio, revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, en todo o en parte esta información, ni durante la vigencia del convenio ni después de su término. Esta prohibición afecta a la Institución, su personal directo e indirecto, sus consultores, subcontratistas y el personal de éstos, en cualquier calidad que se encuentren ligados a este convenio.
5. La Institución se obliga a limitar la divulgación de dicha información sólo a aquellos funcionarios que, estrictamente, tengan la necesidad de conocerla y para el exclusivo objetivo del convenio, obligándose, tanto en su recepción como en su uso, a adoptar todas las medidas internas que los protocolos de seguridad informática determinen, para dar estricto cumplimiento a esta obligación, procurando en todo momento que las operaciones que realice no vulneren las disposiciones de la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

6. Entregar informes de avances mensuales respecto de la elaboración del documento, como asimismo, aquellos informes adicionales que la contraparte técnica le solicite.

NOVENO: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y tendrá una duración de un año, a contar de su entrada en vigencia.

El presente convenio podrá prorrogarse por períodos iguales, en caso que la Institución requiera una actualización de los datos solicitados, debiendo suscribirse al efecto el correspondiente addendum, el cual deberá ser aprobado mediante Resolución Exenta emitida por esta Superintendencia.

En caso de requerirse la entrega de bases de datos distintas de las que son objeto del presente convenio, el Departamento de Estudios y Desarrollo de la Superintendencia deberá ponderar si ello se ajusta al objetivo del acuerdo suscrito entre las partes, o bien corresponde celebrar un nuevo convenio.

DÉCIMO: DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

La Superintendencia de Salud pondrá término inmediato y anticipado al presente convenio, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la Institución

UNDÉCIMO: DE LAS CONTRAPARTES

Para efectos del debido cumplimiento del presente acuerdo, las partes designan como contrapartes técnicas al Jefe del Departamento de Estudios y Desarrollo, por la Superintendencia, y a María Nieves Valdés, Profesora de la Escuela de Gobierno de la UAI, por la Institución.

DUODÉCIMO: DE LAS COPIAS

El presente convenio se otorga y suscribe en cuatro ejemplares de igual data y tenor, todos con el carácter de originales, quedando dos copias en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO TERCERO: DEL DOMICILIO

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y prorrogan expresamente competencia a los Tribunales Ordinarios de Justicia sometidos a la jurisdicción de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago.

DÉCIMO CUARTO: DE LAS PERSONERÍAS.

*La personería de don **PATRICIO FERNÁNDEZ PÉREZ** para representar a la Superintendencia de Salud, consta de Decreto Afecto N°58 de 2019 del Ministerio de Salud.*

*La personería de don **HARALD BEYER BURGOS** y doña **MARÍA JOSÉ DE LAS HERAS VAL**, para actuar en representación de **UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ**, consta en escritura pública de fecha 15 de mayo de 2018, otorgada por la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash."*

2º **DÉJASE ESTABLECIDO** que el presente Convenio no irroga gastos para esta Superintendencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Handwritten signature of Patricio Fernández Pérez

**PATRICIO FERNÁNDEZ PÉREZ
SUPERINTENDENTE DE SALUD**

Handwritten initials
CVA/FUZ

Distribución:

- Universidad Adolfo Ibáñez.
- Departamento de Estudios y Desarrollo.
- Of. de Partes.
- Fiscalía.
- JIRA: CC-39